



AGENCIA ESPACIAL
DEL PARAGUAY
PARAGUAY

PARAGUÁI ARAPYREGUA
NANGAREKOHA
PARAGUAI

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY (AEP) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)

En la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en adelante UNA, representada en este acto por la Prof. Dra. ZULLY CONCEPCIÓN VERA DE MOLINAS, en su carácter de Rectora, con domicilio en el Rectorado sito en el Campus Universitario, de la ciudad de San Lorenzo; y por la otra parte, la AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY, en adelante AEP, representada en este acto por el Gral. Div. Aer. (R) OSVALDO ALMIRÓN RIVEROS, en su carácter de Ministro - Presidente, con domicilio en la Avda. Mcal. López y 22 de Setiembre, Bloque B, Piso 7, de la ciudad de Asunción; quienes en su conjunto serán denominadas “las Partes”, y

MANIFIESTAN

La **Agencia Espacial del Paraguay, AEP**, creada por Ley N° 5151/14, es la entidad creada para entender, diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas en materia espacial y aeroespacial, dependiente de la Presidencia de la República. La AEP, órgano interlocutor del Estado paraguayo en materia espacial, tiene por objetivo general, promover y gestionar el desarrollo de las actividades espaciales nacionales, promoviendo la innovación tecnológica que fuera necesaria para lograr y aprovechar el espacio ultraterrestre en forma pacífica.

La **Universidad Nacional de Asunción, UNA**, fundada en 1889, es una institución de derecho público, de educación superior, autónoma, autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio. Tiene como misión formar profesionales e investigadores de calidad con principios éticos, espíritu innovador, competitivo, crítico y socialmente responsable, así como contribuir a la búsqueda permanente de la verdad, la creación y difusión del conocimiento científico – tecnológico, y fortalecer su protagonismo nacional e internacional en el proceso del desarrollo sostenible de la sociedad, a través de la educación, investigación y extensión.

Por lo tanto, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

Establecer los alcances y responsabilidades de las partes para el otorgamiento en usufructo temporal a título gratuito, a favor de la Agencia Espacial del Paraguay (AEP), de una superficie de dos (02) hectáreas comprendidas dentro del inmueble



AGENCIA ESPACIAL
DEL PARAGUAY
PARAGUAY

PARAGUAI ARAPYREGUA
NANGAREKOHA
PARAGUAI

individualizado como Matrícula N° L13/73.868, Fracción B, con Cuenta Corriente Catastral N° 27-4854-02, lugar denominado Capi'ipery, ubicado en el distrito de San Lorenzo, propiedad de la Universidad Nacional de Asunción (UNA). El referido otorgamiento tendrá como finalidad la construcción de la sede institucional de la AEP, en el marco del proyecto financiado por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) con el objetivo de promover el desarrollo conjunto de programas y proyectos previamente acordados, orientados a la cooperación técnica, tecnológica, académica, de innovación e investigación científica, así como a la capacitación profesional, social y ambiental tendientes al fortalecimiento y consolidación de las actividades espaciales en el ámbito nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA – DOCUMENTACIÓN

El presente Convenio se rige por las cláusulas y condiciones en él contenidas y por los Anexos I, II, III y IV adjuntos, debidamente rubricados por las partes, los cuales forman parte de este Convenio:

ANEXO I – Resolución N° 0578-00-2025 Acta N° 17 (A.S. N° 17/27/08/2025) “POR LA CUAL SE OTORGA EL USUFRUCTO DE DOS (2) HECTÁREAS DE TERRENO DEL PREDIO UNIVERSITARIO CAMPUS II, UBICADO SOBRE LA RUTA MARISCAL ESTIGARRIBIA, SAN LORENZO A LA AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY, POR 30 AÑOS”.

ANEXO II - Copia autenticada del Título de Propiedad del inmueble individualizado como Matrícula N° L13/73.868, Fracción B, CCC N° 27-4854-02 de propiedad de la Universidad Nacional de Asunción, ubicado en la ciudad de San Lorenzo.

ANEXO III - Plano de ubicación georreferenciado de una fracción de dos hectáreas, en el predio individualizado como Matrícula N° L13/73.868, Fracción B, CCC N° 27-4854-02, de la ciudad de San Lorenzo.

ANEXO IV - Beneficios para las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Asunción.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ACTIVIDADES – COMPROMISOS DE LAS PARTES

A los efectos de llevar adelante el objeto del presente Convenio, las partes tendrán las siguientes obligaciones:

Por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN:

1. Otorgar el usufructo, a título gratuito, por un periodo de 30 (treinta) años, prorrogables, a favor de la Agencia Espacial del Paraguay, de 2 (dos) hectáreas del inmueble individualizado como Matrícula N° L13/73.868, Fracción B, con Cta. Cte. Ctral. N° 27-4854-02, ubicado en el Campus II de la ciudad de San Lorenzo, de propiedad de la Universidad Nacional de Asunción, conforme a lo resuelto por el



AGENCIA ESPACIAL
DEL PARAGUAY
PARAGUAY

PARAGUÁI ARAPYREGUA
NANGAREKOHA
PARAGUAI

Consejo Superior Universitario a través de la Resolución N° 0578-00-2025 Acta N° 17 (A.S. N° 17/27/08/2025).

2. Autorizar el acceso a la AEP y a quienes ésta indique, al inmueble referido en el punto 1, para los estudios de factibilidad y proyectos preparatorios de construcción y para la construcción propiamente dicha de las instalaciones de la AEP.

-Por parte de la AEP:

1. Realizar los trámites necesarios ante las instituciones públicas y privadas respectivas para el desarrollo del Proyecto.
2. Presentar estudio de impacto ambiental ante las autoridades competentes.
3. Delimitar el área a ser usufrutuada con planos actualizados y refrendados por las autoridades competentes de la UNA.
4. Proporcionar servicios de seguridad, a su costa, de las áreas de entrada y salida al Campus 2 y, en especial, dentro del predio usufrutuado.
5. Mantenimiento del predio, edificaciones y áreas verdes en perfectas condiciones.
6. Asegurar un acceso vial independiente, legalmente válido y ambientalmente sostenible, previamente al inicio de las obras.
7. Implementar medidas de mitigación ambiental establecidas por MADES y la Municipalidad de San Lorenzo.
8. Una vez aprobada por ley nacional la Cooperación Financiera No Reembolsable del Gobierno del Japón, realizar los trabajos comprometidos por la AEP para la ejecución del Proyecto, tales como: el acceso al inmueble, instalación de servicios de energía eléctrica, agua corriente, desagüe cloacal y pluvial y aquellos que estén determinados en el Proyecto; los cuales deberán contar previamente con el Visto Bueno de la Dirección General de Ordenamiento Territorial e Infraestructura del Rectorado de la UNA garantizando así la decisión conjunta de instalaciones y acceso que afecten el uso común del Campus II.
9. Desarrollar conjuntamente con las distintas Unidades Académicas de la UNA lo establecido en el ANEXO IV del presente Convenio, debiendo ampliar estos beneficios académicos de presentarse algún requerimiento por alguna unidad académica, en coordinación con el Rectorado de la UNA.
10. Mantener indemne a la Universidad Nacional de Asunción respecto de cualquier reclamo de responsabilidad civil y/o penal vinculado con el uso de los inmuebles.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación interinstitucional, que estará integrada por representantes de las Partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito, en un plazo no mayor de 30 días desde la suscripción del presente documento.

La Coordinación tendrá a su cargo el diseño, proyección y planificación de los programas y proyectos a ser puestos en marcha, como así también, la ejecución, el monitoreo y la evaluación de los mismos.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados o de la sociedad civil, sean estos nacionales o internacionales.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales, tanto físicos como virtuales, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.

La promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas, estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones.

Las ampliaciones o modificaciones introducidas serán formalizadas por adendas y pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través de la Coordinación integrada de conformidad a la Cláusula Cuarta, o en su defecto, elevar las mismas a las instancias administrativas correspondientes.

Las controversias no resueltas por el procedimiento anterior, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 30 (treinta) años, prorrogables por un máximo de 30 años más, de común acuerdo y por escrito, previa autorización del Consejo Superior Universitario.



AGENCIA ESPACIAL
DEL PARAGUAY
PARAGUAY

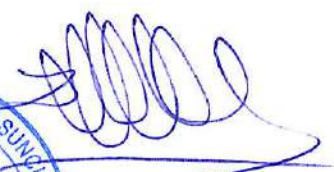
PARAGUÁI ARAPYREGUÁ
NANGAREKOHA
PARAGUAI

Será causal de rescisión unilateral del presente Convenio Específico el arrendamiento y subarrendamiento del inmueble objeto de usufructo, así como el uso del inmueble delimitado en el Anexo para fines no establecidos en este instrumento, en cualquier momento desde su suscripción.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



GRACIANO RIVERA (R) OSVALDO ALMIRÓN RIVEROS
Ministro
Presidente de la Agencia Espacial del Paraguay



Prof. Dra. ZULEY VERA DE MOLINAS
Rectora
Universidad Nacional de Asunción